

DECRETO N° 0237 /20.-  
NEUQUÉN, 12 FEB 2020 .-

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 5721-009027/2015 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 1087 del 4 de junio de 2015, instruyó sumario administrativo al señor Ortilio Antilef, D.N.I. N° 13.610.211, Empleado N° 40.745, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 209 del paraje de Abra Ancha, por presunta transgresión a los Incisos "a", "b" y "k" del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública;

Que encontrándose las actuaciones en la Dirección General de Sumarios, se agregó sentencia del 6 de abril de 2015 en Autos: "Antilef, Ortilio s/ abuso sexual simple" Legajo 10614/2014" dictada por Tribunal Unipersonal de Juicio de Zapala, por la cual se impuso al señor Ortilio Antilef la pena de un año de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple –dos hechos- en concurso real conforme los Artículos 45, 55 y 119 del Código Penal, y se le impone al condenado la obligación en los términos del Artículo 27 del Código Penal, de abstenerse de mantener vínculo con la víctima y su grupo familiar;

Que asimismo se agregan copia de la sentencia de determinación de la pena, copia de la sentencia del tribunal de impugnación y certificado de cómputo de pena expedido por la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de Zapala;

Que la Asesoría General de Gobierno, en el Dictamen 0125/2017, dice: "Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma –condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por si solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función;

Que el Artículo 5° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, en su Inciso "d" prevé como requisito para ingresar a la Administración Provincial que las personas deberán poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes, y el Artículo 8° Inciso "a" dispone que no podrá ingresar el que hubiera sufrido una condena por hecho doloso de naturaleza infame;

Que asimismo debe tenerse en miras los deberes y obligaciones en el campo de la Ley provincial 2302, la que en su Artículo 3° establece: "En la

aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente”;

Que atento al estado de las actuaciones, la Coordinación Legal y Técnica en concordancia con la Asesoría General de Gobierno, entiende que la sentencia penal firme, en autos: “Antilef, Ortilio s/abuso sexual simple” (Legajo 10614/2014), es plena prueba y por ello corresponde Proponer al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Ortilio Antilef, D.N.I. N° 13.610.211, Empleado N° 40.745, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 209 del paraje de Abra Ancha, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública y la Ley 2302;

Que finalmente conforme las previsiones de la Ley 3002 reglamentada por el Decreto N° 1670/2018 deberá instarse al señor Antilef a constituir domicilio electrónico a efectos de formalizar las notificaciones que correspondan;

Que también se ha previsto en el ámbito de este Consejo, por Resolución N° 1455/2018, implementar la notificación electrónica en el marco de la Ley 3002 y la Resolución N° 0128/2016 de la Secretaría de Gestión Pública;

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 1389/2019 propone al Poder Ejecutivo Provincial, aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial del señor Ortilio Antilef, D.N.I. N° 13.610.211, Empleado N° 40.745, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 209 del paraje de Abra Ancha, por sentencia penal firme, en autos: “Antilef, Ortilio s/abuso sexual simple” (Legajo 10614/2014);

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APLÍCASE**, a partir de la fecha de la presente Decreto, la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Ortilio Antilef, D.N.I. N° 13.610.211, Empleado N° 40.745, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 209 del paraje de Abra Ancha, en virtud de la sentencia penal firme, en autos: “Antilef, Ortilio s/abuso sexual simple” (Legajo 10614/2014), por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública y la Ley 2302, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

DECRETO N° 0237 /20.-

**Artículo 2º:** ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se cursarán las notificaciones de práctica.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.-



Firmado digitalmente por STORIONI Cristina Adriana



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar